Reglamento Interno

HCD BALCARCE | HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.concejodeliberantebalcarce.gob.ar

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las Sesiones del Concejo Deliberante, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.-

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL CONCEJO

ARTÍCULO 2.- Reunido el Cuerpo en la fecha y forma fijada por la Ley Orgánica, el Presidente Provisorio designará la Comisión de Poderes, integrada por Concejales que continúan en el cargo.-

Esta Comisión cumplirá con lo preceptuado con la Ley en su Cuarto Intermedio que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 3.- Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporarán de inmediato en la misma Sesión en que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse de impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discutan, podrán hacer uso de la palabra en defensa de sus diplomas, sin derecho a voto.-

ARTÍCULO 4.- Cuando la impugnación demostrare "prima facie" la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su situación se decidirá en las Sesiones Ordinarias. Si se considerase necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las mismas condiciones que los demás Concejales.-

Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los tres (3) meses de iniciadas las Sesiones Ordinarias del período en el cual fueron promovidas quedarán desestimadas. Si algún Concejal presentare su diploma una vez iniciado el período de Sesiones, se seguirá el mismo procedimiento en la Sesión Ordinaria inmediata a la presentación, contándose el plazo de tres (3) meses a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5.- Cumplido el trámite establecido en el primer párrafo del Artículo anterior, se procederá a la elección de las autoridades fijadas por la Ley Orgánica por pluralidad de sufragios de los presentes y votación nominal.

En caso de empate se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 6.- Elegida la Mesa Directiva, el Concejo fijará en la misma reunión los días y horas de Sesión Ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente y dejará constancia del nombre de los Concejales que en carácter de titulares y suplentes lo integrarán durante el período. También designará Secretario del Concejo.-

ARTÍCULO 7.- El procedimiento en la Sesión Preparatoria se efectuará en los períodos en que corresponda renovación constitucional. Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de Sesión Preparatoria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.-

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 8.- Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la Ley:

1. Asistir a todas las Sesiones desde el día que quedan incorporados. En caso de ausencias deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente.-

2. Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión. Los Concejales que renuncien a la integración del Bloque del Partido Político por el que fueron electos, y/o no fueren designados por su Bloque para integrar

alguna Comisión, tendrán la obligación de integrar todas las Comisiones, y estarán alcanzados por lo previsto en el Artículo 10º del presente Reglamento.-

3. Presentar su declaración de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes.-

4. Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 9.- Ningún Concejal podrá faltar a más de dos (2) Sesiones consecutivas sin aviso al Concejo. Si algún Concejal, faltara a más de dos Sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía con el voto coincidente de dos tercios de los miembros presentes, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.-

ARTÍCULO 10.- Por cada ausencia sin previa justificación a las Sesiones del Cuerpo se aplicará a los Concejales un descuento equivalente a la tercera parte de su compensación mensual. El aviso de la ausencia deberá ser notificado de manera fehaciente a la Secretaría Legislativa del Cuerpo con antelación al día y horario fijado para la sesión.

Por cada dos (2) ausencias consecutivas o cuatro (4) alternadas sin previa justificación, en un mismo período a las reuniones de su Comisión, se efectuará el mismo descuento. El aviso de la ausencia deberá ser notificado de manera fehaciente al Presidente de la respectiva Comisión con antelación al día y horario fijado para la reunión de Comisión.

Quedan exceptuadas de los descuentos de los haberes mencionados en el presente artículo, las faltas a las sesiones del Cuerpo y/o reuniones de Comisión que hayan sido motivadas por cuestiones médicas, debiendo presentar los concejales el correspondiente certificado emitido por un médico matriculado dentro de las 24 horas posteriores a la ausencia.

Será obligación de la Presidencia ordenar directamente el descuento sin necesidad de decisión del Concejo para cada caso.-

ARTÍCULO 10 BIS.- LICENCIA POR MATERNIDAD. Las personas gestantes que desempeñen el cargo de concejal tendrán derecho a una licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ochenta (80) días corridos, pudiendo optar por gozarlos de manera fraccionada pre y/o pos parto.-

Durante el período de licencia, las inasistencias a las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de Comisión se considerarán debidamente justificadas, no resultando aplicables los descuentos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.-

Durante el término de la licencia por maternidad, la persona gestante será reemplazada en el ejercicio de sus funciones por el concejal suplente que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones legales aplicables. Finalizado el período de licencia, la persona titular de la banca reasumirá sus funciones, cesando el reemplazo correspondiente

ARTÍCULO 11.- Cuando por falta de número el Concejo no sesione, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia de si la ausencia se produjo con o sin aviso.-

ARTÍCULO 12.- A cada Concejal se le otorgará una credencial en la que consten su nombre, apellido, período de mandato y documento de identidad, la que servirá como prueba habilitante de esa condición. Al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Cuerpo se les otorgarán las mismas credenciales como justificativo de sus respectivos cargos.-

ARTÍCULO 13.- El Concejo decidirá acerca de las solicitudes de licencias que formulen los Concejales. Estas serán siempre por tiempo determinado y caducará con la reasunción de sus funciones. Así mismo aquellos ediles que sean convocados para cargos ejecutivos, podrán solicitar licencia, la que deberá ser autorizada por el Cuerpo.-

ARTÍCULO 14.- En caso de denegatoria, el Concejal estará obligado a continuar en el ejercicio del cargo, haciéndose pasible, en caso contrario, a las sanciones disciplinarias que se le impusieran, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 254º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 15.- La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.-

ARTÍCULO 16.- El Presidente tiene las atribuciones y deberes que establece el Artículo 83º de la Ley Orgánica, sin perjuicio de las que se especifican a continuación:

1. Destinar los asuntos entrados a las respectivas comisiones, de acuerdo con su índole, sin perjuicio de lo que en contrario resuelva el Cuerpo oportunamente.-

Cuando se trate de asuntos de urgencia extrema, podrá girarlos directamente a Comisión, dando cuenta al Cuerpo en Sesión inmediata.-

2. Dirigir la administración interna del Concejo con jerarquía, sobre todo el personal, distribuyendo las tareas entre las diversas oficinas, según la índole de las mismas.-

3. Aplicar medidas disciplinarias a los empleados del Concejo por incumplimiento de sus obligaciones.-

4. Decidir en últimas instancias administrativas de los recursos jerárquicos que interpongan los empleados del Concejo.-

5. Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.-

6. Presentar proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del Concejo, en la oportunidad prevista por la Ley.-

7. Convocar a las comisiones para su constitución.-

8. Presidir la Comisión de Labor Legislativa.-

9. Desempeñar cualquier otra función inherente al cargo, que no le esté expresamente prohibida.-

En las Sesiones:

10. Llamar a los concejales a la cuestión y al orden.-

11. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por el Artículo 81º.-

12. Designar los asuntos que han de formar el Orden del día de la Sesión siguiente.-

13. Poner en conocimiento del Concejo las comunicaciones dirigidas a éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.-

ARTÍCULO 17.- Los Vicepresidentes por su orden reemplazan al Presidente con todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente Reglamento.-

ARTICULO 18.- En caso de ausencia en una Sesión del Presidente o los Vicepresidentes, el debate será dirigido por los Presidentes de las Comisiones, en el orden en que las mismas están establecidas por este Reglamento.-

ARTÍCULO 19.- La designación de Presidente y Vicepresidente es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.-

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Secretario:

1. Firmar con el Presidente todos los documentos y notas emanadas del Concejo.-

2. Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de Acta.-

3. Hacer copia literalmente en el libro de actas la grabación de cada Sesión y entregar a cada Presidente de Bloque una copia autenticada para su estudio y análisis dentro de los diez (10) días subsiguientes a la Sesión realizada, salvo causas insalvables o excepcionales debidamente justificadas.-

4. Llevar por separado un libro con las Actas de las Sesiones Secretas, las que serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata que, a ese sólo efecto será también Secreta.-

5. Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo.-

6. Organizar las publicaciones que se hicieren por resolución del Cuerpo o que fueren necesarias para la mejor marcha del Concejo.-

7. Llevar un Libro de Registro en el cual se anotarán todos los asuntos entregados y el movimiento interno de los expedientes, haciendo firmar el correspondiente recibo cuanto éstos salgan de Secretaría, consignando las fechas respectivas. Vigilará que las hojas de los asuntos sean foliadas con numeración correlativa para evitar los extravíos.-

8. Hacer distribuir a los miembros del Concejo y a los Secretarios del Departamento Ejecutivo el sumario, Orden del día, Diario de Sesiones y demás impresiones que realizare el Concejo.-

9. Cuidar el arreglo y conservación del archivo general y custodiar en uno especial cuando lleve el carácter de reservado.-

10. Organizar, atender y vigilar la Biblioteca del Concejo.-

11. Ejercer la superintendencia del Personal Administrativo y de Maestranza del Concejo, poniendo en conocimiento al Presidente la falta que cometieren.-

12. Desempeñar las demás funciones que el Presidente le ordene en uso de sus facultades.- En las Sesiones:

13. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales, pudiendo tomar simplemente nota de los votos negativos sin pasar lista.-

14. Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando su resultado.-

15. Leer todo lo que en el Cuerpo se ofrezca o solicite.-

16. Redactar las Actas de las Sesiones Secretas el modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de sus autores para su revisión y corrección, antes de pasar al libro indicado en el inciso 4.-

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21: Habrá comisiones permanentes, que se designarán en el tiempo y forma indicada en la Ley Orgánica y que se denominarán:

1-Legislación, Interpretación y Reglamento. 2-Presupuesto y Hacienda.

3- Planeamiento, Obras, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente.

4- Acción Social, Salud Pública, Drogadependencia, Minoridad y Discapacidad. 5-Industria, Comercio,

Asuntos Agrarios y Turismo.

6-Cultura, Educación y Deporte. 7-Labor Legislativa.

8- Seguridad, Derechos Humanos y Garantías. 9-De la Mujer, Género y Diversidad.

Cada Comisión Permanente estará integrada por no menos de cinco (5) miembros. Las comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, convocadas por el Presidente del Concejo, eligiendo un Presidente y un Secretario, lo que deberá ser informado al Cuerpo.

La designación de los concejales que integrarán las Comisiones Permanentes se hará, previa consulta a cada bloque político, en forma que los mismos estén representados en la misma proporción que en el seno del Concejo.-

ARTICULO 22.- Corresponde a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros Municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, ordenanzas, leyes nacio- nales o provinciales y sobre aquellos asuntos de Legislación general o especial, cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento. También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo del Concejo. Deberá expedirse en la modificación de este Reglamento Interno.-

ARTICULO 23.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, dictaminar sobre el Estudio y Análisis del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio, fijación, exoneración o supresión de impuestos, multas, recargos, aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción, adquisición, enajenación o adquisición de las propiedades municipales, así como su arrendamiento, consolidación de la deuda pública, provisión de gastos no incluidos en el Presupuesto, aceptación o rechazo de donaciones hechas a/o por la Municipalidad, contratación y aceptación de empréstitos con instituciones bancarias oficiales o particulares, en la contratación de espacios destinados a la venta de artículos, productos y exhibición de publicidad en todo lugar propiedad del Municipio, dictaminar sobre todo otro asunto referente a la Hacienda Pública.-

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Obras, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, dictaminar sobre la interpretación y aplicación del Plan Regulador del Partido, pavimentación y repavimentación y todo lo relativo a apertura de calles o plazas, delineaciones, niveles, etc., catastro económico municipal, ejecución y conservación de obras públicas municipales ejercitadas directamente o por particulares, reglamentación de las construcciones de edificios u obras públicas o privadas, instalaciones, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad, protección y conservación de todos los bienes patrimoniales del Municipio, ampliación y funcionamiento de cementerios, señalamientos del tránsito en calles y caminos para la mejor seguridad y orientación, circulación y estacionamiento de vehículos en calles y caminos de jurisdicción municipal, fijación de tarifas de los servicios públicos del transporte de pasajeros y vehículos del alquiler, entender en todo asunto vinculado al transporte automotor dentro del partido en colaboración con la Dirección de Transporte de la Provincia, participar en la elaboración de convenios sobre otorgamientos de concesiones a empresas particulares transportistas de pasajeros de corta, media o larga distancia que entren, salgan o registren su paso por el Partido, dictaminar sobre todo otro asunto o proyecto relacionado con la ejecución de Obras Públicas y/o Privadas.

Será función de esta comisión además, dictaminar sobre todo asunto relacionado a la conservación de suelos, forestación y canteras, como así también difundir y promover una conciencia proteccionista y conservacionista de los recursos naturales, reglamentar la prohibición de arrojar residuos en la vía pública, terrenos baldíos y cualquier otro espacio no habilitado para tal fin, instrumentar la evaluación previa del impacto ambiental de los proyectos y obras públicas o privadas, agilizar y simplificar la tramitación de denuncias sobre daños ambientales y la obligación de informar sobre las mismas, tender a la eliminación de actividades generadoras

de ruidos y vibraciones adyacentes a Hospitales, Sanatorios y cualquier otro Centro Asistencial que requieran por su naturaleza grados particulares de silencio, impulsar y fomentar el reciclado, recuperación y recirculación de residuos, instrumentar la seguridad el transporte de los residuos peligrosos, la autoridad municipal definirá áreas especialmente protegidas y espacios verdes, respecto de las cuales deberá: crear, desarrollar y preservar áreas que por su valor social, cultura y/o ecológico natural, merezcan ser sujetos a un régimen de especial gestión, desarrollar campañas de difusión y educación en los medios masivos de comunicación.-

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Comisión de Acción Social, Salud Pública, Drogadependencia, Minoridad y Discapacidad: estudiar las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de Hospitales, Salas de Primeros Auxilios, Sanatorios, Clínicas, Asilos, Casas de Admisión, Patronatos, etc. Desarrollo del Bienestar Social a favor de ancianos sin familia, desposeídos, desocupados o impedidos físicamente, subsidios e instituciones particulares; estudiará las cuestiones relativas a la higiene general del Municipio:

a) En la elaboración, expendio y consumo de sustancias alimenticias: mataderos, mercados y de todo otro producto que pueda resultar nocivo para la Salud.

b) De las viviendas.

c) De los establecimientos comerciales.

d) Higiene de los Servicios Públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos.

Asimismo, le corresponde a esta Comisión todo asunto relacionado con el tráfico, comercialización, distribución, tenencia y consumo de drogas legalmente autorizadas, promover y difundir con el acuerdo del Cuerpo, campañas tendientes a la prevención, control y erradicación de conductas adictivas, dictaminar sobre todo asunto y/o proyecto relacionado con la minoridad en riesgo social. Dictaminar sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud de reformas de leyes competentes en la materia. Estimular políticas efectivas en todas las áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad. Requerir informes y realizar seguimientos que correspondan referidos a la competencia. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones que dispongan el destino de fondos o proyectos o programas vinculados a la discapacidad.-

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Comisión de Industria, Comercio, Asuntos Agrarios y Turismo: dictaminar sobre todo asunto relacionado a conservación de suelos, forestación, canteras, marcas y señales, sanidad agropecuaria, desarrollo agro industrial, caza y pesca, fomento, divulgación, enseñanza y explotación de la riqueza agropecuaria del Partido. Radicación, funcionamiento, normas de inspección y control de toda otra cuestión relativa a los establecimientos industriales y comerciales.

Esta Comisión tendrá injerencia sobre otro asunto que se relacione con el fomento, divulgación, enseñanza, explotación de la actividad turística en nuestra ciudad. Estudio y ejecución de planes relacionados con el fomento turístico, sobre la organización y planeamiento de sistemas que posibiliten el acceso al turismo de la población trabajadora, sobre el embellecimiento de parques, paseos y sierras.

Proponer legislación turística ambiental adecuada a la idiosincrasia de nuestro Partido. Acompañar en la planificación turística de acuerdo a un criterio responsable asegurando la sustentabilidad económica, socio cultural y ambiental.-

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Comisión de Cultura, Educación y Deporte: Dictaminar sobre todo asunto relacionado a: Estimular la planificación, la administración y financiación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural, fomentar la creación artística e intelectual de otras realizaciones como expresión concreta de esta actividad y promoción de la educación artística, que acompañen los procesos de participación de los vecinos en la vida cultural; integrar las políticas culturales y las políticas aplicadas en las esferas de la educación, la ciencia y la comunicación; la producción y difusión de los bienes y servicios culturales; la preservación y revalorización del patrimonio cultural manteniendo la conservación de las formas autóctonas, el respeto de las minorías culturales y el afianzamiento de los valores que conforman nuestra identidad nacional.

Asimismo, en lo que compete a educación: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los fines, misiones, objetivos y funciones del sistema educativo provincial. Promoción y divulgación de los valores humanos trascendentes, sociales y ambientales de los principios democráticos en los niveles educativos. Desarrollo de formas educativas, alternativas e innovadoras. La relación de la educación con las áreas de producción, trabajo y empleo, así como también con el desarrollo científico tecnológico.

En cuanto al deporte local, dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades deportivas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento, atendiendo los principios de inclusión social. Identificar necesidades de los deportistas para el desarrollo en su carrera.-

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Comisión de Seguridad, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la seguridad ciudadana, a la violencia, al delito, a la percepción de inseguridad y la participación comunitaria en el control de las fuerzas de seguridad. Asimismo alentará la generación de instrumentos que propicien la medición y diagnóstico de la problemática como así también la generación de políticas públicas en el mismo sentido.- Así mismo generará acciones concretas a los fines de incentivar la participación comunitaria en materia de seguridad a través de la generación de los espacios correspondientes que permitan el diálogo con las autoridades estatales.

Asimismo deberá dictaminar sobre lo relativo a los derechos humanos y sus garantías constitucionales, atender a la implementación de programas y políticas de información, esclarecimiento, difusión y educación respecto al consumo y sobre todo asunto o proyecto orientado a promover la defensa de los derechos de consumidores y usuarios, para equiparar la situación de estos frente a la de los proveedores de bienes y servicios.-

Será también competencia de la comisión todo asunto vinculado a la implementación de procedimientos tendientes a asegurar en la relación de consumo, los derechos consagrados en el Artículo 42º de la Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 29.- La Comisión de la Mujer, Género y Diversidad tendrá como objetivo: Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de oportunidades y trato. Reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y diversidad. Discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón de género. Condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad. Asimismo, compete a la comisión el seguimiento permanente del cumplimiento de la convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Formación permanente y actualizada en temática de género.-

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Labor Legislativa estará integrada por los Presidentes de cada uno de los Bloques y será presidida por el Presidente del Concejo. Será convocada cuando alguno de sus miembros o el Presidente lo estimen necesario, con el propósito de acordar medidas conducentes al mejor desarrollo de las Sesiones; convocatoria a Extraordinarias o Especiales; asuntos a tratar en las mismas, sin perjuicio de las disposiciones legales y toda otra cuestión tendiente a armonizar la labor legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 31.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Estas comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y en todos los casos cesarán cuando finalice el período en el que fueron creadas, salvo que un decreto del Concejo impusiere lo contrario.-

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen y deberán reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar; pudiendo funcionar de manera virtual si así sus miembros lo solicitaren.

Los Presidentes de las Comisiones informarán al Presidencia del Cuerpo, en forma mensual, el número de inasistencias de sus integrantes a las reuniones convocadas, insertándose el informe en el Diario de Sesiones. Pueden formar parte de las Comisiones todos los Concejales, excepto el Presidente del Concejo.-

ARTÍCULO 33.- Si a pesar de las citaciones pertinentes, las comisiones no celebraran Sesión, el Presidente de la misma o en su defecto cualquiera de sus mismos, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente.-

ARTÍCULO 34.- Las reuniones de Comisión no serán públicas, salvo disposición expresa en contrario. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión, pueden asistir a las reuniones sin tomar parte en la deliberación.-

Los empleados de los Bloques podrán concurrir pero no harán uso de la palabra, salvo que expresamente se le requiera en cada caso.

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones Permanentes y Especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

ARTICULO 36.- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión.-

En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión que en forma preponderante haya atendido en el asunto.-

ARTÍCULO 37.- La minoría de toda Comisión tiene la facultad de producir el dictamen en disidencia. Pero si las discrepancias fuesen sólo parciales se aclarará que el mismo es “en disidencia parcial”, planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. En caso de dictámenes con igual número de firmas, los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión.-

En asuntos de trámite interno de la comisión, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los despachos deberán ser firmados exclusivamente por los concejales que hayan participado en la reunión de Comisión donde se decidió dictaminar.-

ARTÍCULO 38.- Los Concejales presentarán directamente a las Comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos se agregarán a las actuaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 39.- El Concejo, por intermedio de la Presidencia hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que a los noventa (90) días corridos no hubieren emitido despacho. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del Día.-

ARTÍCULO 40.- Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado en el término de sesenta (60) días, y en el caso de que así no se hiciese, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden el despacho.

ARTÍCULO 41.- El Presidente de cada Comisión ordenará las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión de una persona que se encuentre bajo dependencia del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo, el requerimiento deberá hacerse por intermedio del Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo o Presidente del Concejo, según los casos.-

ARTÍCULO 42.- Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo, para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión.

ARTICULO 43.- Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.-

ARTÍCULO 44.- Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias Comisiones pasará, con conocimiento de la Secretaría, a las que sucesivamente se hayan fijado por la Presidencia del Concejo. Habiendo coincidencia en los despachos, la última Comisión elevará el tema para el tratamiento del Cuerpo.-

En caso de disidencia parcial o total, el tema deberá ser tratado en forma conjunta por las comisiones afectadas.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 45.- Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, con excepción de las mociones de orden a que se refiere el Capítulo VIII.-

ARTÍCULO 46.- Todo proyecto deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión correspondiente, para ser incluido en los asuntos entrados. A tal efecto, se dejará constancia en el mismo del día y hora de entrada.

ARTÍCULO 47.- Tendrán forma de Ordenanza aquellos proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento competa al Ejecutivo y/o a los particulares.-

ARTÍCULO 48.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda disposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo, y en general toda disposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 49.- Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 50.- Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir, o exponer algo, se presentará en forma de Proyecto de Comunicación.-

ARTÍCULO 51.- El Concejo podrá dirigirse directamente a los poderes u organismos estatales, cuando sus resoluciones o comunicaciones tengan por objeto solicitar el normal cumplimiento de los servicios o funciones a cargo de éstos últimos; cuando ejerza en general el derecho constitucional de peticionar, con las excepciones expresadas en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 52.- Corresponde que el Concejo se dirija al Departamento Ejecutivo, a efectos de que éste realice las gestiones pertinentes, cuando las Resoluciones o Comunicaciones tengan por objeto solicitar de los órganos provinciales o nacionales, y en especial de las empresas estatales, la creación de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes. En igual forma se deberá proceder cuando los proyectos versen sobre materias propias del Departamento Ejecutivo o cuando éste debe participar en el cumplimiento de los actos solicitados.-

ARTÍCULO 53.- En los casos previstos en el Artículo anterior el Departamento Ejecutivo deberá tomar conocimiento del acto sancionado por el Concejo y efectuar inmediatamente la petición al organismo que corresponda, dando cuenta al Cuerpo de cada uno de los trámites realizados.-

En el supuesto de que el Departamento Ejecutivo no estuviera de acuerdo con la opinión sustentada por el Concejo en la Resolución o Comunicación aprobada, lo comunicará dentro del término de diez (10) días de notificado aportando las razones que estime. Una vez valoradas las mismas, el Concejo podrá dirigirse directamente al órgano de que se trate.-

ARTÍCULO 54.- Los Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Comunicaciones y Resoluciones serán anunciados en la primera Sesión del Concejo después de su presentación destinándose sin más trámite a la Comisión que el Presidente estime corresponder, salvo resolución expresa del Concejo.-

ARTÍCULO 55.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

ARTÍCULO 56.- Todo asunto que no fuese considerado o votado definitivamente en el período de Sesiones que se presente, pasará al Archivo mediante decreto de la Presidencia. Salvo aquellos que la Comisión solicite retenerlos por un plazo no mayor de noventa (90) días.-

El Presidente dará cuenta al comenzar el período de Sesiones Ordinarias, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este Artículo.-

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones despacharán en forma conjunta para cada Sesión todos los proyectos en que aconseje su archivo mediante una providencia en la que se detallará el número de expediente y la síntesis del proyecto y que será considerada en forma inmediata a su lectura.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 58.- El Cuerpo se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces por mes, en el día y hora que se haya dispuesto en la Sesión Preparatoria, durante el período establecido por la Ley Orgánica.

En situaciones excepcionales y/o de emergencia declarada, se faculta al Honorable Cuerpo a sesionar de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 59.- Las Sesiones de prórroga se realizarán en la misma forma que las Ordinarias, con la misma periodicidad y numerándose correlativamente con aquellas.

ARTÍCULO 60.- Las Sesiones Especiales se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo por propia determinación o en los casos fijados en el Artículo 68º de la Ley Orgánica. La misma podrá realizarse de modo virtual si dicha convocatoria así lo requiere.

ARTÍCULO 61.- Cuando el Concejo sea convocado a Sesiones Extraordinarias y se resolviera el pase a Comisión de algunos de los asuntos a consideración, el Presidente podrá convocar al Cuerpo cuando exista despacho.-

Asimismo, podrá decidirse la realización de un período extraordinario fijándose día y hora de Sesión, indicando si se considera que la misma se debería efectuar de forma virtual. En esto se exigirá la solicitud de un tercio del número de concejales y la declaración de urgencia y de interés público exclusivamente en el momento de darse entrada a cada proyecto. El trámite de las Sesiones será el mismo fijado para las Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 62.- El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual facultad tendrán tres (3) Concejales, solicitándola por escrito al Presidente.

ARTÍCULO 63.- En las Sesiones Secretas podrán hallarse presentes los miembros del Concejo, los secretarios del mismo, secretarios políticos y si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. El Presidente podrá designar taquígrafos para estas Sesiones, los que previamente se obligarán a guardar secreto profesional.

ARTÍCULO 64.- En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija tratamiento amplio y debate libre, tenga o no despacho de Comisión.-

El Cuerpo en Comisión podrá votar que se declare libre el debate y las demás cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de los asuntos considerados. No regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir las personas que éste por proposición y resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

ARTÍCULO 65.- Se declarará cerrado el debate en Comisión por votación de una moción de orden o sugerencia del Presidente. Cumplido este trámite recién podrá darse sanción al asunto tratado.

CAPITULO VIII

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 66.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de consideración.

ARTÍCULO 67.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la Sesión.-
2. Que se pase a Cuarto Intermedio.-
3. Que se declare libre debate.-
4. Que se cierre el debate, con o sin palabras de los oradores anotados hasta el momento.-
5. Que se pase al Orden del Día.-

Estas mociones serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y serán puestas a votación sin discusión.

ARTÍCULO 68.- También son mociones de orden, aunque se discutirán brevemente, las siguientes:

1. Que se aplacen las consideraciones de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, tenga o no despacho de Comisión.-

2. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.-

3. Que el Concejo se constituya en Comisión.-

4. Que por tratar un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento. Esta moción sólo podrá ser aprobada por unanimidad de los presentes.-

5. Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-

ARTÍCULO 69.- Cuando algún Concejal planteara alguna cuestión de privilegio dispondrá de diez (10) minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por dos tercios de los presentes, sin que ningún Concejal pueda hacer uso de la palabra, si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si resultara afirmativa se considerará el fondo do de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. Si resultara negativa, pasará el asunto a la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento. Son cuestiones de privilegio estrictamente aquellas que planteen alguna violación a las prerrogativas que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica reconocen a los Concejales y al Cuerpo, o agresiones de carácter moral o material que pudieren dar lugar a las sanciones previstas por las mismas.-

ARTÍCULO 70.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la Sesión siguiente como

primero en el Orden del Día. Si se aprobare preferencia con fijación de fecha se tratará como primer punto del Orden del Día. Si por cualquier razón no es considerado, la preferencia caducará.

ARTÍCULO 71.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión. Serán considerados en orden que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de la mayoría de los miembros presentes.-

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del Orden del día de la misma Sesión.

ARTÍCULO 72.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Concejo, sea en general o en particular, mientras el asunto se encuentre en consideración o en la Sesión en que quede terminado. Requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratarán inmediatamente de formulados. No será moción de reconsideración la moción de orden que se repita.-

ARTÍCULO 73.- Las mociones de preferencia, sobre tablas, y reconsideración se discutirán brevemente.

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTÍCULO 74.- A la hora fijada para la Sesión, el Presidente llamará al recinto, y si hubiere número para formar quórum declarará abierta la Sesión, dando cuenta del número de Concejales presentes en la casa y en el recinto.-

Si no hubiere número necesario para sesionar a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la Sesión, salvo el pedido de celebrar reunión en minoría, apoyado por lo menos por un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 75.- Iniciada la Sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin el consentimiento de la Presidencia. Para hacerlo de la casa deberá solicitarlo previamente al Concejo.

ARTÍCULO 76.- Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el último Diario de Sesiones publicado, y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el número correspondiente a la Sesión en que se trate, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo sin discusión.

ARTÍCULO 77.- Seguidamente el Concejo dedicará hasta veinte (20) minutos para rendir homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco (5) minutos improrrogables. Los homenajes deben ser propuestos por escrito y comunicados a la Presidencia con no menos de seis (6) horas de antelación a la hora fijada para la iniciación de la Sesión, comunicándose además a los distintos Bloques políticos.-

Cuando algún Concejal o Bloque político lo solicite, la Comisión de Labor Legislativa reunida antes de la iniciación de la Sesión, deberá aprobar por unanimidad de los miembros presentes la procedencia del homenaje.-

No habiéndose efectuado las comunicaciones dentro del tiempo establecido, el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún Concejal a esos efectos.-

ARTÍCULO 78.- A continuación el Concejo dispondrá de media hora como máximo, para considerar las mociones de sobre tablas o preferencia, pedidos de pronto despacho o consultas que formulen los concejales, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de cinco (5) minutos.

ARTÍCULO 79.- A continuación por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1.- De los mensajes del Departamento Ejecutivo.-

a) Las ordenanzas promulgadas, en forma global.-

b) Los demás mensajes.-

2.- De las Comunicaciones Oficiales.-

3.- De las peticiones o asuntos particulares.-

4.- De los proyectos de los Señores Concejales en el siguiente orden:

a) Ordenanzas.-

b) Decretos.-

c) Resoluciones.-

d) Comunicaciones.-

5.- De los dictámenes de las Comisiones, incluyéndose los asuntos que pasan al Archivo en forma indicada por el Artículo 59º.

ARTÍCULO 80.- El Secretario hará solamente mención de cada uno de los asuntos entrados, pero el autor del proyecto podrá hacer leer íntegramente cualquiera de ellos.-

Veinticuatro (24) horas antes de la Sesión, la Secretaría entregará a los Concejales un sumario de los asuntos entrados con la indicación de su procedencia y destino.

Se incluirán en una planilla adicional los asuntos que no figuren en el sumario y que a juicio de la Secretaría y Presidencia justifiquen su importancia o urgencia.-

ARTÍCULO 81.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren en el sumario del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo. En el orden del día estarán los proyectos que tengan dictamen de Comisión en el orden que se determine por Secretaria Legislativa.

ARTÍCULO 82.- Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

ARTÍCULO 83.- La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos.

ARTÍCULO 84.- Cuando el Concejo hubiese pasado a Cuarto Intermedio sin fijación de término y no reanudare la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al sumario o al Orden del Día en la próxima Sesión de acuerdo al orden que corresponda, según el Artículo 81º. En la misma forma se procederá cuando el Cuerpo quede sin quórum.-

ARTÍCULO 85.- Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a las decisiones del Concejo se agregarán a los antecedentes respectivos, que serán puestas por la Presidencia en conocimiento del Cuerpo y pasarán al Archivo, salvo que por mayoría se resuelva lo contrario.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 86.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-

2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.-

3. Al autor del proyecto en discusión.-

4. A los demás Concejales, en el orden que la soliciten. El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos (2) veces de la palabra.

ARTÍCULO 87.- Los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar último.

ARTÍCULO 88.- Los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo, y el autor del proyecto en discusión, podrán usar de la palabra en el debate general por un máximo de treinta (30) minutos.-

Un Concejal por cada sector político, excluidos los nombrados en el párrafo anterior, podrá hablar durante quince (15) minutos. Los demás Concejales podrán hablar hasta diez

(10) minutos. El Concejo podrá ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.-

ARTÍCULO 89.- Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la ha defendido o viceversa.-

ARTÍCULO 90.- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el Artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XI

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTÍCULO 91.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones; en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto debiendo recaer votación sobre cada uno.

ARTÍCULO 92.- Durante la discusión en general podrá traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

ARTÍCULO 93.- En discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele.-

Si resolviese considerar los nuevos proyectos, se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.-

Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.-

ARTÍCULO 94.- Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión; al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

ARTÍCULO 95.- Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve Cuarto Intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la Sesión, si se proyectase alguna modificación al despacho, ésta tendrá preferencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.-

ARTÍCULO 96.- En la discusión en general, con excepción de los casos establecidos en el Artículo 95º, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra sino una sóla vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones

equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco (5) minutos improrrogables.-

ARTÍCULO 97.- La discusión en particular del proyecto deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general. Si un artículo constara de varios incisos o párrafos, podrá concretarse la discusión en particular a cada uno de ellos separadamente, si así lo solicitara un Concejal.

ARTÍCULO 98.- Cada Concejal, durante la discusión en particular de cada Artículo, inciso o párrafo, podrá hablar hasta diez (10) minutos, prorrogables por decisión del Cuerpo.

ARTÍCULO 99.- Durante la consideración en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTÍCULO 100.- En cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerandos en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

CAPITULO XII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTÍCULO 101.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohíbanse las discusiones en forma de diálogo.-

En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.-

ARTÍCULO 102.- Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho de pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

ARTÍCULO 103.- Con excepción de los casos establecidos en los dos artículos anteriores, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltase al orden.

ARTÍCULO 104.- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

ARTÍCULO 105.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTÍCULO 106.- Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del Artículo 103º, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones o insultos.

ARTÍCULO 107.- Producido el caso a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado al incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negare o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

ARTÍCULO 108.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión por el voto de los dos tercios del total de los miembros.-

ARTÍCULO 109.- En caso de que un Concejal reincida en las faltas previstas en los Artículos 108º y 109º con mayor reiteración que lo previsto en el Artículo 110º, o bien incurra en una falta más grave, el Concejo con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá aplicar multas de un diez por ciento (10%) y hasta un sueldo mínimo de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica, la que se descontarán de su compensación mensual. Toda sanción disciplinaria podrá ser apelada ante la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 110.- Para aquellos casos que el Concejo nombre representantes en Comisiones externas, el incumplimiento a las mismas será pasible de las sanciones previstas en los Artículos 110º y 111º del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 111.- Cuando un concejal se sintiere agraviado por términos expresados por otro Concejal, tendrá el derecho de solicitar al Presidente de la Comisión que exija la ratificación o rectificación de las expresiones vertidas. De ratificar las mismas la autoridad de Comisión notificará a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, quien aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.-

CAPITULO XIII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 112.- Los modos de votar serán dos solamente. Uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario, y el otro por signos que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.-

Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético, cuando una tercera parte del Concejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones y cuando se voten asuntos que importen gastos.-

Para que se compute el voto de un concejal es preciso que ocupe su banca.-

A proposición del Presidente o de algún Concejal, con asentimiento del Cuerpo, podrán obviarse las votaciones dando por aprobado los asuntos en que no medie objeción.-

ARTÍCULO 113.- Cuando se vote una ordenanza que autorice gastos se dejará constancia en el acta de la Sesión de los Concejales que no la hubieren autorizado. En caso que ningún concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.-

ARTÍCULO 114.- Sea cual fuere la cantidad de proyectos, despachos o mociones en discusión, se someterá cada uno a votación por orden de presentación, siendo esta votación por la afirmativa o negativa.-

Los Concejales votarán en esta forma por cada uno de los asuntos, hasta que alguno de ellos fuera aprobado.-

En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el asunto pasará a Archivo, salvo que el Cuerpo dispusiere lo contrario.-

ARTÍCULO 115.- Para las decisiones del Concejo será necesaria la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exija dos tercios de votos o más.-

ARTÍCULO 116.- Si se suscitare duda respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en ella.-

ARTÍCULO 117.- El Concejal podrá abstenerse de votar, argumentando el por qué de dicha abstención, debiendo figurar en actas sus argumentos.-

ARTÍCULO 118.- No se permitirá la abstención cuando el número de Concejales que quiera hacer uso de la misma afecte el mínimo de votos exigidos para la aprobación o rechazo del asunto en tratamiento.-

ARTÍCULO 119.- Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.-

CAPITULO XIV

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 120.- La participación del Intendente, Secretarios o Director de Organismo Descentralizado en las Sesiones del Concejo, se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Cuando lo juzgue oportuno podrá concurrir y participar en el debate del asunto que el Concejo esté tratando.-

2. Cuando sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes, concurrirá a la Sesión y en el momento que el Cuerpo decida.-

3. Cuando se soliciten informes por escrito, deberán responderlos en esa forma, pudiendo concurrir a la Sesión en que el Cuerpo decida considerar dicho informe. La no respuesta de dichos informes notificada por medio fehaciente al Cuerpo dentro de los veinte (20) días hábiles será motivo de un apercibimiento, que en caso de reiterarse constituirá falta grave según lo estatuido por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 121.- Cuando el Intendente, los Secretarios o Director de Organismo Descentralizado deban concurrir en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación con una anticipación de no menos de cinco (5) días hábiles, salvo casos de urgente necesidad a juicio del Cuerpo. La no concurrencia al Cuerpo infundada será considerada falta grave según lo estatuido por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 122.- En los casos en que en el Departamento Ejecutivo, los Secretarios o Director de Organismo Descentralizado concurran al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

1. El Concejal autor de la iniciativa.-

2. El Intendente, Secretarios, o Director de Organismos Descentralizados.-

3. Los demás Concejales.-

En cuanto al tiempo para hacer uso de la palabra, regirá lo dispuesto por el Artículo 90º.-

CAPITULO XV

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DURANTE LAS SESIONES

ARTÍCULO 123.- Solamente podrán entrar al recinto del Concejo durante las Sesiones aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.-

ARTÍCULO 124.- El Presidente queda facultado para hacer retirar de las dependencias a las personas que alteren el orden. El público asistente a las Sesiones del Concejo quedará en silencio, absteniéndose de toda manifestación. Quién así no lo hiciere será invitado de inmediato a retirarse.-

El Presidente suspenderá inmediatamente la Sesión empleando los medios que juzgue necesarios para establecer el orden tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte el desarrollo de la Sesión, y si es en el recinto entre Concejales.-

ARTÍCULO 125.- La Policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XVI

DEL DIARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 126.- Será materia del Diario de Sesiones la nómina de los Concejales presentes y ausentes, la transcripción íntegra de los proyectos entrados, la versión de lo anunciado, leído, hablado y resuelto y documentos cuya inserción considere el Cuerpo de interés.

ARTÍCULO 127.- Los Concejales dispondrán del día hábil siguiente a la Sesión para revisar la versión de la misma y hacer correcciones de forma en los discursos que hubieran pronunciado, sin alterar sus conceptos.-

Vencido dicho plazo, se tendrá por consentido el texto producido en la versión original.-

ARTÍCULO 128.- Cada ejemplar del Diario de Sesiones será considerado y aprobado por el Cuerpo en el Sesión Ordinaria, Extraordinaria o de prórroga inmediata a su aparición impresa.-

ARTÍCULO 129.- Un ejemplar aprobado con el detalle al pie de las correcciones efectuadas, será autenticada con la firma del Presidente y el Secretario.-

ARTICULO 130.- Finalizado el período de Sesiones se encuadernarán por orden cronológico los ejemplares rubricados, según el Artículo anterior, formándose de tal manera el Libro de Actas exigido por la Ley Orgánica.-

ARTÍCULO 131.- Queda facultada la Presidencia para la distribución gratuita del Diario de Sesiones a las dependencias oficiales, cooperativas, bloques parlamentarios, sociedades de fomento, bibliotecas públicas, asociaciones, partidos políticos y organismos gremiales que lo soliciten.-

ARTÍCULO 132.- La Presidencia, con autorización del Cuerpo, fijará la tirada, el monto, suscripción anual y precio del ejemplar del Diario de Sesiones cada año, ingresando los importes recaudados a una cuenta especial con destino al pago de los gastos que demande la publicación.

CAPITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 133.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 134.- De todas las resoluciones que el Cuerpo expida en virtud de lo previsto en el Artículo anterior, o que expida sobre puntos de disciplinas o de forma, se llevará un libro, publicándose además las mismas en las sucesivas impresiones que se hagan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, con excepción de lo establecido en el Artículo 70º, inciso 4.

ARTÍCULO 136.- Si ocurriese duda sobre la inteligencia de algunos de los Artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.-